



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA

En la ciudad de Bogotá, a los once (11) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018), entre, por una parte, la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE CARDIOLOGIA Y CIRUGIA CARDIOVASCULAR**, su Capítulo de **Cardiología Pediátrica** representada en este acto por los doctores Adalberto Elias Quintero Baiz. en calidad de Representante Legal y Victor Manuel Huertas Quiñones en calidad de Presidente del Capítulo Cardiología Pediátrica, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y Bogotá, respectivamente y por otra parte, la **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA Y CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS (SECPC)**, representada en este acto por, en calidad de, con domicilio en C/ Alberto Bosch nº13 Madrid 28014 , con CIF G-83055426, convienen lo siguiente:

- 1.- Las entidades firmantes tienen entre sus objetivos la promoción y el desarrollo académico y científico de sus miembros. En función de la coincidencia de objetivos institucionales manifestados por las dos Sociedades, se ha considerado positivo la suscripción de un convenio marco de cooperación recíproca entre ambas para el desarrollo académico y científico de los cardiólogos peditras de España y Colombia.
- 2.- Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, se podrán desarrollar las siguientes líneas de acción:
 - 2.1.- Auspicio recíproco de actividades científicas cuando la organización no sea conjunta.
 - 2.1.- Otorgamiento de costos bonificados en los Congresos, Cursos y actividades similares que ambas sociedades científicas organicen.
 - 2.3.- Otorgamiento de costos bonificados o liberación de matrícula para los miembros de la sociedad no organizadora cuando la actividad científica sea organizada por una sola de las sociedades científicas que suscriben el presente convenio marco.

2.4.- Actividades de colaboración científica de cualquier índole que a criterio de las sociedades participantes cumpla con el objetivo común indicado en este convenio.

2.5.- Participación de los miembros de cada sociedad en estudios multicéntricos.

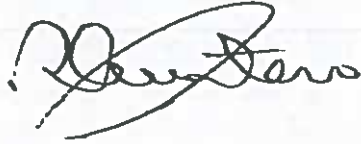
2.6.- Promover la realización de estancias formativas en centros de cardiología pediátrica de ambos países.

3.- La enunciación de las líneas de acción descritas en los numerales precedentes no tiene carácter taxativo, sino que se describen a modo de ejemplo; por lo tanto, las sociedades declaran que podrá formar parte de este convenio marco cualquier otra actividad que de común acuerdo, entiendan pertinente al cumplimiento del objeto previsto en el mismo.


4.- Las entidades suscriptoras podrán rescindir el presente acuerdo por causa fundada, para lo cual deberán comunicar esta decisión en forma fehaciente a la otra parte, con expresa referencia de la fecha a partir de la cual pretende dejar sin efecto el presente convenio. La Sociedad que adopte esta decisión deberá contemplar especialmente las actividades que estén en curso de ejecución, así como aquellas que estén programadas. En ambos casos se propenderá a la ejecución efectiva de las actividades en la forma que se hubiera previsto, a los efectos de no perjudicar a los profesionales que estuvieran involucrados en las actividades programadas.

En ningún caso las partes estarán obligadas a entregar dinero a la otra bajo ningún concepto ni financiar viajes a conferencistas o asociados a no ser que esto sea previamente acordado por las Juntas Directivas de las Sociedades suscritas. Así mismo, en ningún caso la voluntad expresa de dejar sin efecto éste convenio marco, generará derecho a indemnización de especie alguna.

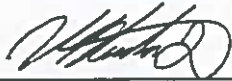
Para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha antes indicado.



ADALBERTO ELIAS QUINTERO BAIZ, MD
Presidente
Sociedad Colombiana de Cardiología
y Cirugía Cardiovascular



Sociedad Española de
Cardiología pediátrica y CC (SECPCC)



VICTOR MANUEL HUERTAS QUIÑONES
Presidente
Capítulo Cardiología Pediátrica
Sociedad Colombiana de Cardiología
y Cirugía Cardiovascular



Part President
Dr. Dimpna C. Albert